# RESOLUCIÓN No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,**

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01548-2025 del 22 de abril del año 2025**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, solicitado por el señor **DIEGO HERNANDO VILLEGAS AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.038.405.420**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-34628**, ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-03025-2025 del 15 de mayo del año 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

*"(…)*

***3. OBSERVACIONES.***

*El día 9 de mayo del 2025, personal técnico de la Corporación realizo visita ocular al predio ubicado en la vereda La Danta del municipio de Sonson, verificando lo siguiente:*

- *La vista conto con el acompañamiento del señor John Frank Delgado Trujillo, delegado por el interesado el señor Diego Hernando Villegas Amaya.*

- *El predio y punto de ubicación del árbol objeto de solicitud, se encuentra al frente de la empresa de la cantera SOLCAL Soluciones Calcáreas, costado izquierdo de la vía en sentido Bogotá- Medellín, aproximadamente a unos 20 metros de retiro de la malla vial.*

- *El árbol se ubica en las coordenadas geográficas N 5° 55' 10.24", -74° 50' 31.26" W, predio distinguido en catastro municipal de Sonson, año 2019 con Pk 756206000001000139, a nombre de la familia Cardona Jiménez, del cual se disgregó un lote de 1 hectárea comprada por el señor Diego Hernando Villegas Amaya, cabe reseñar que la información catastral se encuentra desactualizada en el Geoportal Corporativo, por lo que no arroja el FMI: 028-34628, del Certificado de Tradición y Liberta del Inmueble, sin embargo el usuario adjunto a la solicitud el certificado que lo acredita como propietario. (Imagen 1)*

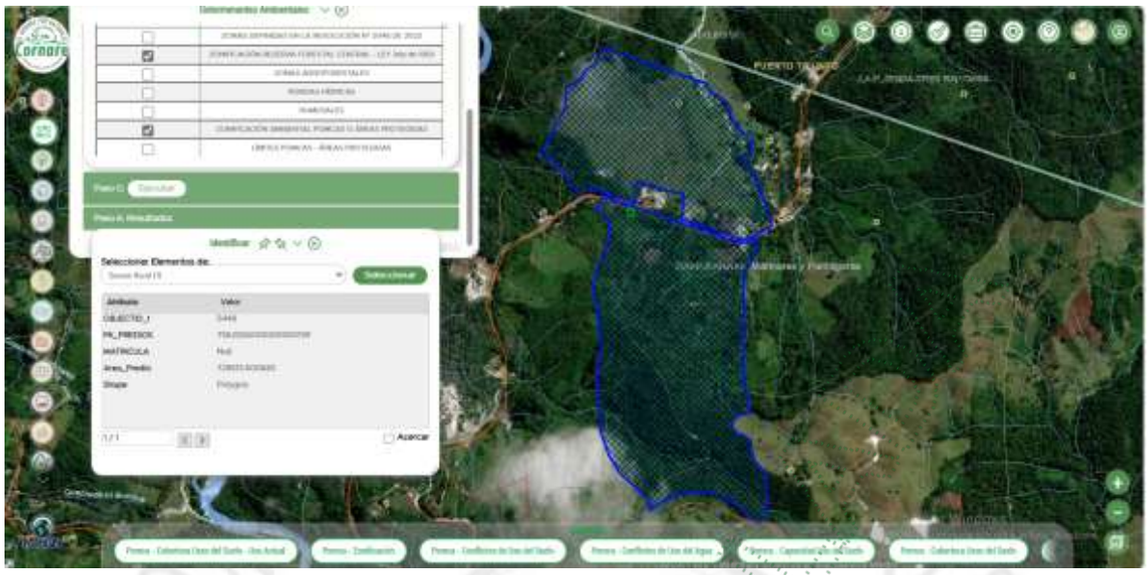

***Imagen 1.*** *Plano de la totalidad del predio identificado con pk 7562006000001000139*

***Fuente:*** *GEOPORTAL CORPORATIVO -Cornare.*

***3.1. En cuanto a las condiciones del árbol objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, tenemos lo siguiente:***

- *Es una especie conocida con el nombre común de Paco o Pedro Tomín (Cespedesia espathulata), del cual en su área basal se desprenden dos ramificaciones con DAP (Diámetro Altura del Pecho), promedio de 0.5 metros y altura promedio de 9 Metros.*

- *Los dos árboles su área foliar es abundante y con ramificaciones de gran porte. Es de aclarar que en la solicitud solo se pasó el inventario de un árbol, sin embargo en la visita se conceptuó que los dos árboles, se ubican en el mismo lugar y presentan las mismas condiciones, por lo que se procedió a inventariar este segundo árbol.*

- *Presentan inclinación hacia la vía y cerca de la vivienda del señor Diego Hernando Villegas Amaya, por lo que la vivienda se encuentra expuesta a ser afectada por caída del árbol, desprendimiento de ramas y daños a la infraestructura por penetración de las raíces.*

- *Es de aclarar que en la solicitud del permiso se identificó un error en las coordenadas geográficas de ubicación del árbol y del predio, coordenadas que se corrigieron en campo.*

- *De acuerdo a lo identificado en campo, es coherente la solicitud del permiso de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural para uso doméstico, dado que el producto maderable va ser utilizado como leña y compostaje, como se describió en la solicitud del permiso, sin embargo se le advirtió al usuario que de movilizar el producto maderable, debe solicitar los salvoconductos de movilización en Cornare.*

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:***

- *Los árboles solicitud del permiso de aprovechamiento se ubica en zona de influencia del Rio Cocorna Sur entre los Ríos La Miel y Nare, aprobado por Cornare mediante Resolución 134- 7272-2017 del 21 de diciembre del 2017, en categoría de ordenación ambiental de Conservación y Protección Ambiental, dentro del DRMI Bosques Mármoles y Pantagoras. Acuerdo 395 de 2019 y Acuerdo 417 de 2021. Sin embargo por tratarse de un aprovechamiento para uso doméstico se puede autorizar la tala.*

***Imagen 2.*** *Determinantes ambientales del predio*

***Fuente:*** *Cartografía POMCA, Cornare.*

### *3.1. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:*

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total ($m^3$) | Volumen comercial ($m^3$) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ochnaceae | (*Cespedesia espathulata*) | *Caunce- Pedro Tomin* | 9.000 | 0.500 | 2 | 2.44 | 1.22 | Tala |
| **Total** | | | | | **2** | **2,44** | **1.22** | |

### *3.2. Registro Fotográfico:*

*Ubicación de los dos árboles* de *Caunce- Pedro Tomin* (*Cespedesia espathulata*)

*Area foliar de los dos arboles con cercania a la vivienda y a la malla vial autopista Medellin-Bogota.*

### *4. CONCLUSIONES:*

- *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los dos árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el predio con FMI-028-34628- pk 7562006000001000139 de la Familia Villegas Amaya, ubicado en la vereda La Danta del Municipio de Sonson, para las siguientes especies:*

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total ($m^3$) | Volumen comercial ($m^3$) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ochnaceae | (*Cespedesia espathulata*) | *Caunce-Pedro Tomin* | 9.000 | 0.500 | 2 | 2.44 | 1.22 | Tala |
| **Total** | | | | | **2** | **2,44** | **1.22** | |

Factor de forma: 0,5 **50% de desperdicio.

***4.2*** *El árbol se ubica en la siguiente coordenada geográfica:*

| Árbol | Coordenadas | |
|---|---|---|
| | N | W |
| *Caunce- Pedro Tomin* (*Cespedesia espathulata*) | 5° 55' 10.24" | -74° 50' 31.26" W |

***4.3*** *El predio hace parte del POMCA Rio Cocorna Sur entre los Ríos La Miel y Nare, aprobado por Cornare, mediante Resolución 134- 7272-2017 del 21 de diciembre del 2017, en categoría de ordenación ambiental de Conservación y Protección Ambiental, dentro del DRMI Bosques Mármoles y Pantagoras. Acuerdo 395 de 2019 y Acuerdo 417 de 2021.*

*(…)".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**…"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

> **"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente**:**

> ***"Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Que es competente para conocer de este asunto **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE CORNARE**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa Nº **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, al señor **DIEGO HERNANDO VILLEGAS AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.038.405.420**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-34628**, denominado "FAMILIA VILLEGAS AMAYA", ubicado en el corregimiento La Danta, sector Las Delicias del municipio de Sonsón, Antioquia; para las siguientes especies y volúmenes:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total ($m^3$) | Volumen comercial ($m^3$) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ochnaceae | (*Cespedesia espathulata*) | *Caunce- Pedro Tomin* | 9.000 | 0.500 | 2 | 2.44 | 1.22 | Tala |
| **Total** | | | | | **2** | **2,44** | **1.22** | |

Factor de forma: 0,5 **50% de desperdicio

| Árbol | Coordenadas | |
|---|---|---|
| | N | W |
| *Caunce- Pedro Tomin* (*Cespedesia espathulata*) | 5° 55' 10.24" | -74° 50' 31.26" W |

**PARÁGRAFO 1: INFORMAR** que el presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos y en las coordenadas descritos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2: INFORMAR** al interesado que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO 4: INFORMAR** al interesado que el predio identificado con el FMI: **028-34628**, hace parte del POMCA Rio Cocorna Sur entre los Ríos La Miel y Nare, aprobado por Cornare mediante Resolución N° 134-7272-2017 del 21 de diciembre del 2017, en categoría de ordenación ambiental de Conservación y Protección Ambiental, dentro del DRMI Bosques Mármoles y Pantagoras. Acuerdo 395 de 2019 y Acuerdo 417 de 2021.

**PARÁGRAFO 5:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

**PARÁGRAFO 6:** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

**PARÁGRAFO 7: INFORMAR** al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo Nº 251 del 2011 de Cornare.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **DIEGO HERNANDO VILLEGAS AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.038.405.420**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para la compensación el interesado deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

  - **Opción 1**. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:4** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar OCHO (8), en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (plantar especies propias de la Región, como, majaguas, aceite, guamos, abarco,*)*, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. En caso de no contar con el espacio en su predio para la siembra del material vegetal, este se puede realizar en otro predio de su propiedad o/u otro predio con la autorización del dueño y que en este se amerite la restauración.

    El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

  - **Opción 2**. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **($197.792**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta Ban$CO_2$, que equivale a sembrar **8** árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de Ban$CO_2$, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de UN (1) mes después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**PARÁGRAFO:** El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **DIEGO HERNANDO VILLEGAS AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.038.405.420**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **DIEGO HERNANDO VILLEGAS AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.038.405.420**, que debe velar por el cuidado de los árboles existentes en el predio, no depositar ninguna clase de material sobre la base de los troncos, como concreto, escombros, tierra o demás productos que se generen de la extracción de materiales.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al señor **DIEGO HERNANDO VILLEGAS AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.038.405.420**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al señor **DIEGO HERNANDO VILLEGAS AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.038.405.420**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran

movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo **DIEGO HERNANDO VILLEGAS AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.038.405.420**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO**: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**
Directora Regional Bosques (E).

*Expediente:* ***057560645268***
*Proceso:* ***Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.***
*Asunto:* ***Resolución Autoriza Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.***
*Proyectó:* ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
*Técnico:* ***Wilson Manuel Guzmán Castrillón***
*Fecha:* ***15/05/2025***